

1/2

Asunción, 29 de abril de 2020.-

Su Excelencia
BLAS LLANO, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
Presente

Me dirijo a Su Excelencia y por vuestro intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores, con el objeto de solicitar sus buenos oficios para un Pedido de Informe al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

El objetivo del informe obedece a la necesidad de hacer el seguimiento de asistencia a las comunidades indígenas de todo el país, en relación a la Ley N° 6524/20 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.

Me despido del Señor Presidente, expresándole de mi más alta estima y consideración.

Dra. Hermelinda Alvarenga de Ortega
Senadora de la Nación
Pdta. Comisión de Pueblos Indígenas



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

2/2

RESOLUCIÓN N°...

**“POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO PARAGUAYO DEL
INDÍGENA (INDI)”**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- Artículo 1°.- Solicitar Informe al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), con respecto a la Ley N° 6524/20 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS, en razón se solicita: Registro de las comunidades indígenas con sus respectivas denominaciones y localidades que fueron asistidas por los programas de Ñangareko y Pytyvo, incluyendo fechas, cantidades y tipos de beneficios recibidos por parte de las familias de las distintas comunidades indígenas más vulnerables del país. También se solicita una lista de las comunidades indígenas que aún no han sido favorecidas por ningún programa.
- Artículo 2°.- Establecer un plazo de quince (15) días para la remisión de dicho informe a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, conforme lo establece el Art. 92 de la Constitución Nacional.
- Artículo 3°.- De forma.

Dra. Hermelinda Alvarenga de Ortega
Senadora de la Nación
Pdta. Comisión de Pueblos Indígenas